Colección de Fuentes del Derecho Municipal Aragonés del Bajo Re nacimiento. Edición de Angel San Vicente (Zaragoza, 1970) 661 páginas.

Esta "Colección de fuentes del Derecho municipal aragonés del Bajo Renacimiento", identificación cronológica no usada por irrelevante en la Historia jurídica, contiene una selección de textos municipales, tanto normativos como de aplicación, testimoniados en protocolos notariales zaragozanos del siglo xvi. Son 71 Documentos, editados por orden cronológico, comprendidos entre 1540 y 1598, que ofrecen al lector interesado en la historia local textos relativos al municipio aragonés, esenciales para el estudio de sus instituciones.

El Derecho aragonés, esencialmente popular, se formula generalmente a través de normas que nacen de la costumbre o de pactos entre el rey y el reino. En el siglo xvi los ordenamientos municipales se fundan sobre todo en la costumbre, que unas veces complementa la ley y otras la contradice, fruto del particularismo y autonomía desus habitantes.

La inexistencia de una colección de esta naturaleza justifica la edición de estos textos en los que, tanto el jurista como el sociólogo, el historiador o el filólogo encontrarán datos para sus investigaciones.

Los juristas interesados en la historia del Derecho aragonés hallarán numerosos documentos que muestran la forma en que eran decretados los ordenamientos político-administrativos para el gobierno de la villa, establecidos por el Comisario real con la aprobación del Concejo de la misma cuyos procuradores modifican a veces algunas normas de los mismos (documento 58). Son una ordenación de la vida de la villa que incluye preceptos del más variado tipo, protestados a veces de forma testifical por vecinos de la villa que hacen patente así su descontento (documento 11,14). Dentro de estas regulaciones adquieren una importancia primordial las normas referentes a la forma de elección de los cargos municipales, con la consiguiente declaración de personas idóneas para el desempeño de los mismos (29,25,21) y el establecimiento de incompatibilidades tales como "no poder obtener uno por haber salido en otro", o "que padre ni hijo, ni dos hermanos en el mismo año puedan ser jurados ni consejeros (9, pág. 103), existiendo en determinados municipios impedimentos por causa de la profesión ejercida, como ser "carnicero, herrero o comisionista en vino" en Longares (53, pág. 460) y las penas derivadas para aquellos que no acudieran al concejo, no guardaran el secreto concejil o rehusaren sin justa causa el desempeño de los cargos municipales.

Se incluyen también los numerosos formulismos que acompañaban a las elecciones. Y noticias sobre el salario de los oficiales comoel del "padre de huérfanos", que será de "cient sueldos en cada un anyo, pagaderos en los tiempos y tandas que a los jurados de la dicha villa es deve pagar" (21, pág. 210). A veces estos ordenamientos son fruto de una relación de vasallaje, dictados por el señor o la orden de la que el municipio depende y aceptada por el Concejo que reconoce expresamente la existencia de dicho vasallaje (43 y 44). Se ocupan también de determinar los límites de las distintas juris dicciones: señorial, municipal y criminal, estableciendo las penas que se aplicarán a los autores de delitos y a sus cómplices. Así, un documento de 1592 (61) refleja la aprobación y promulgación de un estatuto criminal por el que se regirán los vecinos de Alcañiz y que nos muestra los delitos más comunes en los municipios y la voloración que se hace de los mismos.

Además, el historiador hallará, en ellos algunos pleitos, que desencadenarán batallas, entre jurisdicciones señoriales y municipales, como el reflejado en un acta de conciliación entre el señor de Siétamo y el Concejo de Huesca, por el que aquél perdona las violencias cometidas contra su persona y bienes (33 y 34).

Son numerosos también los datos económicos. Abundan los documentos que reflejan el arrendamiento que los Concejos llevaban a cabo de las tabernas, panaderías, etc. y las condiciones que los mismos ponían a los arrendatarios sobre los precios y calidad de lo vendido (38,39,40,41). L noticias sobre cultivos, ganados, y la existencia de una variada serie de impuestos, como el pagado al gran maestre o al señor de lugar en proporción a las cosechas recogidas, y tasas diversas como pechas foranas (68, pág. 588), alfardas (21, pág. 257).

Para el filólogo los documentos brindas abundantes muestras, tanto del lenguaje profesional del notariado, con sus numerosas fórmulas, como del habla corriente, abundante en expresiones populares, incluso diferenciadas en cada término.

El sociólogo encontrará interesantes testimonios del modo de vida de las gentes aragonesas de este período. Costumbres como la de recoger todos los domingos y fiestas limosna para los pobres de la villa, conocida como "del guante" (18, nág. 168). O el testador que deja "treinta sueldos y nueve dineros de treudo perpetuo para que con aquellos hoviessen de comer una comida el dicho día los vicarios, clérigos, justicia y jurados de la dicha villa (21, pág. 252), Y numerosos datos sobre la afición a los juegos de azar y de la pelota, o la preocupación por los caminantes, "que cada lugar tenga y haya de tener de ordinario señaladas casas en las cuales se de buen servicio a los caminantes" (54, pág. 490).

En materia religiosa numerosos preceptos demuestran el importante papel que desempeña la religión en la vida de la comunidad. Antes de la insaculación de cargos se ordena "que en la iglesia se haga una misa del Espíritu Santo con devoción para que se haga la dicha extracción como más sea servicio suyo" (9, pág. 98), ocupándose también las ordenanzas para el gobierno de la villa de que los vecinos cumplan sus deberes religiosos, incluso estableciendo penas para lograrlo: "que cualquier vecino habitador del lugar que se encontrara en la plaza saliendo la profesión y no la acompañara, incurra en pena" (16, pág. 150). Y los documentos 36 y 37 pueden ayudar a determinar las relaciones existentes entre cristianos viejos y nuevos que en esta época aparecen en ellos como grupos perfectamente diferenciados, que toman acuerdos conjuntos en materia de interés para ambos.

RAQUEL RICO LINAGE

Departamento de Historia del Derecho.

Facultad de Derecho. Sevilla.

CRUZ, Sebastiâo: Ius. Derectum (Directum). Dereito (Derecho, Diritto, Droit, Direito, Recht, Right, etc.) — Relectio. (Coimbra, 1971). 74 págs.

En esta relección compostelana, el conocido romanista portugués hace el más amplio y elaborado estudio que se haya hecho hasta ahora sobre la sustitución del término romano *ius* por el cristiano-vulgar de directum, de donde todos los términos de las lenguas modernas para designar el "derecho". Sobre este mismo tema había hecho ya el autor un adelanto en el Boletín de Coimbra, 61 (1966), 143-156, pero esta nueva redacción es del todo otro trabajo, y del más alto interés. La cuestión se presenta en relación con los símbolos correspondientes, para llegar a la más íntima significación de los vocablos, en comparación con los términos griegos correspondientes (Themis, Dike, Ison).

A. O.

Eck, Werner: Senatoren von Vespasian bis Hadrian. Prosopographische Untersuchungen mit Einschluss der Jahres und Provinzialfasten der Statthalter "Vestigia" Beiträge zur alten
Geschichte. Band 13. (Beck, München, 1970). X + 284 págs.

La historia imperial romana es, ante todo, una prosopografía establecida principalmente sobre la evidencia epigráfica. Esto es lo que explica que, en España, la falta de historiadores de la antiguedad propiamente dichos, se haya tenido que suplir con valiosas aportaciones de los arqueólogos, pues eran ellos los que tenían más fácil acceso al indispensable material epigráfico.